



Proceso: verbal de pertenencia

Radicación: 44001310300220230004400

Demandante: Adriana Cristina Falco Pimienta.

Demandado: Herederos Indeterminados de Álvaro Bustamante Vega (q.e.p.d.), y Personas Indeterminadas.

Riohacha, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Visto el memorial allegado por la abogada AIDA LUZ FERNÁNDEZ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.617.160 y T.P. 71899 del C.S de la J, en el cual manifiesta que no litiga habitualmente desde el año 2022, ya que tiene 66 años de edad y goza del derecho al descanso luego de más de 40 años de la profesión; este despacho con fundamento en el numeral 7° del artículo 108 de Código General del Proceso, acepta la excusa presenta y la releva de la designación que se le hiciera el pasado 16 de marzo del año en curso, como Curadora Ad litem.

2.- Consecuencialmente; este despacho de acuerdo a lo previsto con la norma en cita concordante con el numeral 8° del artículo 375 ídem, designa como curador ad litem de los de los herederos indeterminados del señor ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 12.525.088 y de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-13658, referencia catastral 01-04-0259-0002-000, al doctor RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.809.714 y T.P. 98.324 del C.S de la J, quien puede ser contactada al correo electrónico rodocom60@hotmail.com.

Comuníquesele el nombramiento con la advertencia que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 de Código General del Proceso. La aceptación del cargo debe enviarla al correo electrónico del despacho, y una vez Secretaría le notifique el auto que admite la demanda de fecha 12 de mayo de 2023 a través de su envío al correo electrónico conforme prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá asumirlo inmediatamente. Por Secretaría ofíciase.

3.- En virtud de la respuesta remitida el 29 de mayo de 2023 por la Agencia Nacional de Tierras, quien manifestó:

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 210-13658**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Por lo anterior y para lo efectos de la orden impuesta en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendaro 12 de mayo de 2023, por secretaría, infórmese sobre la existencia del proceso de la referencia a la Alcaldía Distrital de Riohacha, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866e4905d43c80aa1f902c876f5d0bb7dce795946694d7c74253fec46dd671f3**

Documento generado en 06/05/2024 05:37:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>